

a) Nombre/razón social	José Ramírez Moyao.
b) Personalidad con la que se actúa: 1) A nombre propio 2) En representación de un tercero, debiendo acreditar sus facultades mediante el documento respectivo.	A nombre propio.
c) Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral de regla, párrafo y renglón).	<p>Regla 6 inciso b)</p> <p>La Ley Federal de Telecomunicaciones (Arts. 31 y 32) no establecía que las <u>personas morales</u> solicitantes de permisos para instalar, operar y explotar estaciones terrenas transmisoras debían ser de nacionalidad mexicana.</p> <p>El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante el acuerdo P/070307/110, emitió un criterio general sobre este particular, al que se remite en obvio de repeticiones.</p> <p>En concordancia con el criterio del Pleno citado, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes opiniones favorables respecto de solicitudes de otorgamiento de los permisos mencionados que fueron presentadas por diversas sociedades mercantiles constituidas en el extranjero, las cuales cumplían lo previsto en los artículos 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Por lo antes expuesto, considero que esta disposición del Anteproyecto significa un retroceso en la regulación de las estaciones terrenas transmisoras.</p>

<p>d) Comentarios, opiniones y propuestas a los formatos (Con referencia a sección y renglón).</p>	<p>Regla 9 inciso g)</p> <p>El artículo 171 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establecerá reglas de carácter general que establezcan los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones previstas en el artículo 170 de la misma ley.</p> <p>El legislador dispuso lo anterior con objeto que el Instituto, con apego a la letra y el espíritu de la Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones y de la LFTR, emitiera reglas generales que <u>facilitaran</u> la obtención de las autorizaciones. En resumen, el legislador dejó al Instituto la tarea de <u>renovar</u> la regulación en materia de telecomunicaciones para ponerla a tono con la reforma en la materia.</p> <p>Lejos de discernir el propósito del legislador, en la regla que se comenta el Instituto se ha limitado a copiar literalmente la disposición, contenida en el artículo 8 fracción III del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, que más quebraderos de cabeza causó, tanto a algunos solicitantes de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, como a quienes en la Comisión Federal de Telecomunicaciones debían velar por su cumplimiento.</p> <p>Si el legislador decidió acertadamente transformar la antigua concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, prevista en el artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en una simple autorización administrativa, ¿por qué el Instituto insiste en conservar un requisito del régimen anterior?</p>
--	---